

Córdoba, 07 de diciembre de 2009 .

RESOLUCION GENERAL NUMERO 07.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-026479/2009 elevado por la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba, (EPEC), a efectos de poner en consideración de este Ente el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir del 1° de Noviembre de 2009, para el servicio público de suministro de energía eléctrica aprobado mediante Resolución EPEC N° 74.324 de fecha 08 de Octubre de 2009, por medio de la cual se amplía la Resolución N° 73.753 de fecha 24 de Noviembre de 2008, aprobada por Resolución General del Ente Regulador de los Servicios Públicos N° 14/08, en la cual se solicita una readecuación tarifaria para el año 2009 del 12%, y la incorporación de un Cargo Transitorio de Obras de Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, del 3,8% sobre las actuales tarifas, con vigencia hasta el mes de Diciembre del año 2013.

Y CONSIDERANDO:

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*. Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o*

disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”. Asimismo, dispone en su considerando que, “...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”. En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, “La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”, así también, en su artículo 45 establece que, “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”. Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 Y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los

interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 2237/2009 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 16 de Noviembre del 2009. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se celebró la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución *ut-supra* referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que así las cosas, una de las principales razones esgrimidas por los expositores en contra del referido aumento fue la falta de información en relación a los balances de EPEC, impidiéndose así su análisis técnico, económico y financiero. Que no obstante ello, el presidente de la Distribuidora aclaró que cada uno de los balances son aprobados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y que se encuentran a disposición de cualquier interesado que así lo solicite.

Que es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias por parte de los participantes, las cuales no obstante ser atendibles, no hacían referencia al objeto de la variación del Cuadro Tarifario tratado en cuestión.

III) Que, en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido

procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2237/09); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, a fs. 305/396 se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía y la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde analizar la propuesta presentada por la empresa, y el posterior análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía, y la Unidad de Costos y Tarifas de este Organismo, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC: ***A. Aumento de las tarifas medias del 12% (debido al Incremento de Costos entre Junio 2008 – Junio 2009). B. Creación de un Cargo Transitorio por Obras del 3,8% destinado al financiamiento del Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial sobre las actuales tarifas (excluyendo Tarifa Solidaria y Cargos Fijos Transitorios para Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes) C. Prórroga del mecanismo de “pass through” establecido en el Artículo 15° de la Resolución General N° 13/08, para traslado de ajustes en los precios de compra de energía al MEM, con un tope para el año 2010 que no debiera ser inferior al 40%.***

Que, con respecto al primer punto, -Aumento de las tarifas medias del 12% (debido al Incremento de Costos entre Junio 2008 – Junio 2009)-, la Empresa en su presentación, incluye un cuadro con sus costos reales para el año 2008 y la evolución estimada para los mismos hasta el 2012. Los costos operativos de la Distribuidora incluyen tres componentes principales, a saber: Compra de Energía, Costos de transmisión y distribución, y Gastos de comercialización y administración; siendo los rubros que componen la estructura

mencionada, los siguientes: Gastos en Personal, Materiales, Servicios de Terceros, Impuestos, tasas y contribuciones, e Inversiones.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud en *“...la necesidad de reestablecer en el corto plazo el equilibrio económico- financiero de la prestación del servicio eléctrico y al mismo tiempo garantizar la ejecución del Plan de Inversiones 2009-2012; dados los incrementos de costos producidos a partir de julio de 2008 que afectan los costos operativos propios y los correspondientes al plan de obras presentado oportunamente...”*.

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa concluye en que, “En base a lo anterior, se recomienda aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC para el período Junio 2008 – Junio 2009, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas, al hacer alusión a que “los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial..” y “...en base a los factores determinantes de los costos...”.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el incremento de un 12% de las tarifas medias planteado por la empresa, a partir de la facturación correspondiente al mes de Noviembre del año 2009.

Que, con respecto al segundo punto, -Creación de un Cargo Transitorio por Obras del 3,8% destinado al financiamiento del Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial sobre las actuales tarifas (excluyendo Tarifa Solidaria y Cargos Fijos Transitorios para Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes)-, la EPEC solicita la incorporación de un Cargo Transitorio de Obras con el fin de financiar el plan previsto para las obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial.

Que al respecto la Empresa sostiene que, *“A partir de la necesidad de ampliar la disponibilidad de energía eléctrica y la capacidad del sistema de transporte y transformación de los Departamentos del Norte Provincial sumado a la importante cantidad de solicitudes de extensión de líneas de electrificación para localidades y parajes sin acceso al servicio eléctrico; y dado que la provincia, como las actuales tarifas eléctricas no pueden cubrir su financiamiento, se ha procedido a efectuar el análisis técnico y económico para la incorporación de un Cargo Transitorio...”*.

Que al respecto el mencionado Informe Técnico indica que, *“Este plan de obras presentado que se encuentra en el Anexo 2 a foja 9 del expediente, prevé la realización de 59 obras de distinta índole, comprendiendo líneas de media tensión, baja tensión y sub estaciones transformadoras”*. En la presentación de la Empresa, se plantea que, *“...se obtendría un ingreso mensual promedio de aproximadamente \$3.140.000”*. De esta manera, el Informe sostiene que, *“...dicho cálculo toma como base las actuales tarifas. En virtud de esto, si el valor monetario necesario para desarrollar el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial es cercano a los \$3.140.000 y, adicionalmente, se aprueba el aumento tarifario requerido por la EPEC; debiera revisarse el porcentaje a aplicar sobre las tarifas (con aumento) para este Cargo.”*.

Que en tal sentido, el referido Informe concluye de la siguiente manera: *“En base a lo anterior se recomienda que, en caso de aprobar el incremento de costos para el periodo junio 2008 – junio 2009, se determine que el Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial sea del 3,42% de la facturación neta para EPEC (sin incluir Tarifa Solidaria ni otros Cargos Fijos Transitorios). Asimismo, se recomienda que se demande a la EPEC la presentación periódica de informes con precisiones acerca del Plan de Obras, los presupuestos actualizados de la Obras, la recaudación mensual y las aplicaciones de los fondos. Por último, se recomienda*

exigir la conformación de un Fideicomiso que administre los fondos recaudados, en un plazo que no debería exceder al primer trimestre del año 2010.”.

Que por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la solicitud promovida por la empresa, ajustando el Cargo mencionado en un 3,42% de la facturación neta de la EPEC, solicitando asimismo la presentación periódica de informes del referido Plan de Obras, y la conformación de un Fideicomiso para administrar los fondos recaudados.

Que finalmente, y con respecto a la última solicitud, - Prórroga del mecanismo de “pass through” establecido en el Artículo 15° por la Resolución General N° 13/08 para la compra de energía al MEM, con un tope para el año 2010 que no debiera ser inferior al 40%-, la Distribuidora manifiesta que, “...atento que está en trámite las fórmulas tarifarias elaboradas por EPEC hasta que las mismas sean aprobadas por el ERSeP, se deberá solicitar al Ente Regulador la prórroga del mecanismo de “pass through” establecido en el Artículo 15 por la Resolución General N° 13/08 para la compra de energía al MEM estableciéndose para dichos incrementos un nuevo tope para el año 2010 el que no deberá ser inferior al 40%, dado la significativa divergencia entre los precios establecidos por la Res. SE N° 1169 y los precios reales resultantes de la operación del MEM”.

Que en este punto, el Informe recomienda: “Prorrogar la vigencia del mecanismo de “pass through” ya implementado a lo largo del año 2009, hasta la fecha de aplicación de las “Fórmulas Tarifarias” requeridas por el Art. 6° de la Resolución General ERSeP N° 13/2008. Establecer que, de producirse variaciones en los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista durante la vigencia de la prórroga otorgada a la aplicación del mecanismo de “pass through”, éstas serán trasladables a Tarifas para Usuarios Finales, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros

Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales, efectuada sobre la “Matriz de Transacción Económica de la EPEC como Distribuidor en el MEM”, conformación del mercado de usuarios y composición de costos correspondientes al último período previo a la modificación tarifaria. Exigir la implementación de los mecanismos pertinentes para que, a mas tardar, a partir del inicio del segundo semestre del año 2010, se empleen las “Fórmulas Tarifarias” requeridas por el Art. 6º de la Resolución General ERSeP N° 13/2008 para efectuar cualquier ajuste en los cargos del Cuadro Tarifario de la EPEC. Autorizar, para el año 2010, el traslado a Tarifas para usuarios Finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 20%; dejando expresamente aclarado que, en caso de que dichos incrementos se sitúen por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas, resultarían de aplicación los mecanismos previstos el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.”. (sic)

Que, en función de lo expuesto, corresponde aprobar la solicitud de prórroga de la vigencia del mecanismo de “pass through” hasta la fecha de aplicación de las “Fórmulas Tarifarias” requeridas por el Artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 13/2008, pudiendo trasladarse las variaciones en los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Tarifas para Usuarios Finales, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP y siempre que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 20%.

VI) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo

su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y la Unidad de Costos y Tarifas de fecha 04 de Diciembre de 2009, el Dictamen emitido por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica N° 828/2009 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP),**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario propuesto por Resolución EPEC N° 73.753, con un incremento del 12% en las tarifas medias, aplicable a partir de la facturación del mes de Noviembre de 2009, conforme a los Anexos I y II del presente, compuesto de treinta y cinco (35) fojas útiles; debiéndose reemplazar todas las menciones referidas a la expresión “Tarifa Social” por la denominación “Tarifa Solidaria” conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1357/2006.-

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, el que deberá ser ajustado en un 3,42% de la facturación neta, excluyéndose a los beneficiarios del programa de Tarifa Solidaria y a los Cargos Transitorios.-

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el traslado a tarifa para usuarios finales de las cooperativas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia, en los precios de energía de la Tarifa N° 4 del Cuadro Tarifario de la

EPEC, aplicables a la energía consumida por los usuarios de tales distribuidoras, conforme al Anexo III, "Ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales, para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia Sin Subsidio. Implementación"; y el Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, conforme al Anexo IV, "Cargo Transitorio por Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios Finales. Implementación", todo ello a partir del 01 de Noviembre de 2009, los que en cinco (05) fojas útiles integran la presente.-

ARTÍCULO 4º: PRORRÓGASE la vigencia del mecanismo de "pass through" ya implementado a lo largo del año 2009, hasta la fecha de aplicación de las "Fórmulas Tarifarias" requeridas por el Art. 6º de la Resolución General ERSeP N° 13/2008.-

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉCESE, que de producirse variaciones en los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista durante la vigencia de la prórroga otorgada, éstas serán trasladables a Tarifas para Usuarios Finales, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la demostración de neutralidad del incremento trasladado sobre sus ingresos globales, efectuada sobre la "Matriz de Transacción Económica de la EPEC como Distribuidor en el MEM", conformación del mercado de usuarios y composición de costos correspondientes al último período previo a la modificación tarifaria.-

ARTÍCULO 6º: AUTORIZÁSE para el año 2010, el traslado a Tarifas para usuarios Finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 20%. **DISPONESE** que, en caso de que dichos incrementos se sitúen por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas, resultarán de aplicación los mecanismos previstos el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318.-

ARTÍCULO 7º: EXÍJASE la implementación de los mecanismos pertinentes para que, a partir del inicio del segundo semestre del año 2010, se empleen las “Fórmulas Tarifarias” requeridas por el Art. 6º de la Resolución General ERSeP N° 13/2008 para efectuar cualquier ajuste en los cargos del Cuadro Tarifario de la EPEC.-

ARTÍCULO 8º: ORDÉNASE la inmediata constitución de un Fideicomiso sobre los fondos recaudados en concepto de Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial, en el plazo perentorio de noventa (90) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.-

ARTICULO 9º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Firmado: Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Jorge A. SARAVIA – Director; Ing. Rubén A. BORELLO – Director; y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.